

**ASOCIACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA
REFORMA DE ESTATUTOS**

CAPITULO I

DEFINICION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION: LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA ACIN es una asociación que se constituye como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter gremial, apolítica, autónoma, regida por las leyes colombianas y por las disposiciones contenidas en los artículos que componen estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE: Para todos los efectos jurídicos y legales, la Asociación se denominará ASOCIACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA [ACIN], a ella se refieren los presentes estatutos con la expresión La Asociación.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrá constituir seccionales o capítulos en otros departamentos y municipios de la República de Colombia o en el exterior, para desarrollar sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO: DURACION: La Asociación Colombiana de Infectología (ACIN) estará integrada por médicos y otros profesionales Nacionales y Extranjeros que cumplan los requisitos señalados en los presentes Estatutos. La Asociación Colombiana de Infectología (ACIN) tiene carácter permanente con duración de 100 años, con personería jurídica y estará representada legalmente por el presidente en ejercicio.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS: La asociación tiene como objetivo principal asociar a los médicos y otros profesionales que se dediquen al estudio, preparación y orientación académica, investigación o asistencia de las enfermedades infecciosas o áreas afines y que cumplan los requisitos señalados en los estatutos, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Propender por el progreso del conocimiento, la educación continuada y la investigación en enfermedades infecciones y áreas afines.
- b) Defender los intereses y derechos de sus Asociados.
- c) Asesorar y patrocinar actividades académicas de excelencia relacionadas con el objetivo principal de la asociación.
- d) Propender por la creación y desarrollo de programas formales de entrenamiento de alta calidad en enfermedades infecciosas y áreas académicas afines.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales y educativas, las sociedades científicas y las especialidades reconocidas por la autoridad competente, en el diseño, la reglamentación y la actualización de los programas de postgrado en enfermedades infecciosas y áreas afines.
- f) Ofrecer asesoría técnica y científica a las entidades públicas y privadas, nacionales y regionales de salud que tengan que ver con la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades infecciosas.
- g) De acuerdo con la legislación y reglamentación vigentes, velar por el cumplimiento de los aspectos éticos y legales correspondientes en el ejercicio de la especialidad y sus áreas afines, e infundir en sus asociados firmes principios de responsabilidad y solidaridad social.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS:

ARTICULO SEXTO: La asociación está integrada por médicos y otros profesionales de la salud nacionales y extranjeros que cumplan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

CATEGORIAS DE MIEMBROS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) **Miembros Fundadores:** Son Miembros Fundadores las 10 ilustres personalidades que participaron en la creación y constitución de la asociación, quienes son en orden alfabético los doctores César Arango, Julián Betancur, Miguel Guzmán, Eduardo Leiderman, Guillermo Prada, Ángela Restrepo, Marcos Restrepo, William Rojas, Jaime Saravia y Hugo Trujillo.
- b) **Miembros de Número:** Serán Miembros de Número los Fundadores, los médicos internistas y pediatras especialistas en enfermedades infecciosas, los médicos y otros profesionales de la salud con especialidad clínica de 3 o más años de duración, maestría o doctorado en un área relacionada con enfermedades infecciosas, quienes cumplan con los requisitos señalados por estos estatutos y sean aceptados por la Junta Directiva de ACIN. Se definen como áreas afines a la epidemiología, la farmacología y la inmunología aplicadas a las enfermedades infecciosas, la medicina tropical, la parasitología y la microbiología, incluyendo micología, bacteriología, virología y enfermedades causadas por priones.

- c) **Miembros Honorarios:** Los profesionales nacionales y extranjeros a quienes la Junta Directiva conceda tal calidad en consideración a sus destacadas actuaciones en docencia, investigación o práctica de la especialidad o en otras actividades relacionadas con el objetivo principal de la asociación.
- d) **Miembros Asociados:** Son Miembros Asociados los médicos y otros profesionales de la salud que hayan completado su entrenamiento académico en un campo diferente de las enfermedades infecciosas o quienes, sin completar una especialidad, hayan mostrado particular interés en alguna de las áreas afines definida en el numeral dedicado a los Miembros de Número.
- e) **Miembros Adherentes:** Serán Miembros Adherentes los estudiantes de postgrado en enfermedades infecciosas o áreas afines cuya condición sea certificada por el director del programa respectivo. También pueden aspirar a dicha condición los estudiantes de pregrado pertenecientes a grupos de investigación dedicados a las enfermedades infecciosas y áreas afines.

Parágrafo Primero: Los nuevos miembros, podrán ser presentados y avalados por los Capítulos, cuya Junta Directiva será responsable de verificar la autenticidad de la documentación aportada por el candidato, así como su experiencia asistencial, docente, científica y académica.

Condiciones para los Miembros de Número:

- a) Para ser aceptado como miembro de número de ACIN es indispensable que el aspirante compruebe que ha tenido entrenamiento adecuado en enfermedades infecciosas o en las áreas afines, en programas realizados en instituciones de educación superior debidamente aprobadas y reconocidas por la autoridad competente. También podrán ser aceptados los profesionales con entrenamiento de especialidad en áreas de la salud (Medicina Interna, Pediatría, Cirugía General, Maestrías o Doctorados en Microbiología, y las áreas afines previamente definidas) quienes hayan demostrado además su interés por las enfermedades infecciosas a través de publicaciones científicas, actividad académica, asistencia a eventos, o práctica clínica por más de cinco (5) años.
- b) Ser presentado por dos Miembros de Número de la Asociación.
- c) Ser aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo:

Hasta tanto la especialidad o los otros programas académicos sean aprobados por la autoridad competente, debe incluirse un informe detallado del programa con la solicitud, y la aceptación final dependerá de la decisión unánime de la Junta Directiva. Los graduados o entrenados en el extranjero se someterán al mismo régimen.

Condiciones para los Miembros Asociados:

- a) Para ser aceptado como Miembro Asociado de ACIN es indispensable que el candidato compruebe que ha sido certificado por una entidad de educación superior legalmente aprobada y en un programa aceptado por la autoridad competente en un campo diferente al de las enfermedades infecciosas.
- b) Ser presentado por dos Miembros de Número de la Asociación.
- c) Ser aprobado por la Junta Directiva.

Condiciones para los Miembros Adherentes:

- a) Estar en un programa de entrenamiento de enfermedades infecciosas o áreas afines en una institución de educación superior legalmente aprobada por la autoridad competente, nacional o internacional, y acompañar la solicitud de una recomendación personal del director del programa quien especificará la fecha aproximada de la terminación del entrenamiento.
- b) Los estudiantes de pregrado pertenecientes a grupos de investigación dedicados a las enfermedades infecciosas y áreas afines deben ser presentados por el director del grupo respectivo.
- c) Ser aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero: Una vez terminado el programa de entrenamiento el Miembro Adherente está obligado a solicitar cambio de condición a Miembro de Número para el siguiente período legal.

ARTICULO SEPTIMO: ADMISION DE MIEMBROS: La calidad de miembro activo se adquiere desde la aceptación por parte de la Junta Directiva de la solicitud escrita de afiliación. Dicha aceptación debe ser comunicada al interesado por el representante legal de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Elegir y ser elegidos para la Junta Directiva. Esta facultad recaerá exclusivamente sobre los Miembros de Número en pleno goce de sus derechos.

- b) Participar en la Asamblea General. Solo tienen derecho a voz y voto los Miembros de Número. Los demás miembros tienen derecho a voz, siempre y cuando estén a paz y salvo con La Asociación por todo concepto.
- c) Representar a La Asociación en eventos públicos y privados, nacionales e internacionales, previa designación de la Junta Directiva.
- d) Beneficiarse de los servicios de La Asociación y participar en los actos y eventos que ésta realice, todo en la forma y con los requisitos que establezca la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Recibir trato preferencial en los actos científicos, académicos y de servicio de la Asociación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- f) Recibir las publicaciones de la Asociación, consultar su biblioteca y asistir a los eventos y conferencias que se organicen.

ARTICULO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y decisiones de la Junta Directiva.
- b) Pagar puntualmente, antes de la asamblea anual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Asamblea General o la Junta Directiva, excepto los miembros fundadores, los honorarios y los adherentes, quienes no están obligados a pagar las cuotas.
- c) Cumplir las comisiones de trabajo que le sean asignadas por la Asociación y participar activamente de los diferentes comités de trabajo conformados por la Junta Directiva de ACIN o cualquiera de sus capítulos.
- d) Desempeñarse dentro de los postulados de las normas legales y éticas de la profesión médica.
- e) Velar por el buen nombre de La Asociación y ser leales a los objetivos de la misma.
- f) Colaborar con el desarrollo de programas que tiendan a dar cumplimiento a los objetivos y fines de La Asociación.
- g) Acatar las recomendaciones de la Junta Directiva.
- h) Procurar asistir tanto al Congreso Colombiano de Enfermedades Infecciosas (años impares) como al Encuentro Nacional de Investigación en Enfermedades Infecciosas (años pares), así como a otras actividades académicas programadas por la Junta Directiva de ACIN o cualquiera de sus capítulos.
- i) Promover la afiliación de miembros que de acuerdo con los presentes estatutos merezca el honor de pertenecer a La Asociación.
- j) Evitar suscribir obligaciones utilizando a La Asociación como garante.

ARTICULO DECIMO: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Las siguientes situaciones constituyen causales de la pérdida de la calidad de miembro, a juicio de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General:

- a. Falta grave contra los intereses de La Asociación.
- b. Muerte, en el caso de una persona natural.
- c. Renuncia voluntaria por escrito aceptada por la Junta Directiva.
- d. Expulsión decretada por la Asamblea General.
- e. Cuando sobre el miembro haya sentencia judicial que implique privación de la libertad, o cuando de manera confirmada haya incurrido en falta grave contra los principios legales, las normas estatutarias, o los principios generales de la bioética o la ética profesional, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- f. Abandono de los deberes que como miembro está obligado a cumplir bajo los presentes estatutos.
- g. Falta de pago de 3 cuotas ordinarias consecutivas.

Parágrafo Primero: Antes de hacerse efectivo el retiro de uno de los asociados, se le concederá el derecho a la debida defensa para lo cual podrá efectuar sus descargos, por escrito en un término no mayor a quince (15) días calendario.

Parágrafo Segundo: La expulsión de cualquier miembro de La Asociación debe ser ratificada por la Asamblea General y esta así lo notificará en carta motivada al afectado que se enviará a la última dirección registrada en La Asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO DECIMOPRIMERO: GOBIERNO: El gobierno y dirección de ACIN corresponden, en primera e inalienable instancia, a la Asamblea General de Miembros de La Asociación y, en segunda instancia, a la Junta Directiva nombrada por la Asamblea General. La vigilancia y el control la ejercerán el Revisor Fiscal y el Fiscal Médico.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: Estarán encargados de la administración y dirección de La Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva integrada por:

- El Presidente y el Vicepresidente, quienes ejercerán la representación legal de La Asociación, como principal y suplente respectivamente.
- El Tesorero.
- El Secretario.
- Los Vocales de Número, uno por cada capítulo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ASAMBLEA GENERAL: Estará formada por todos los miembros y se reunirá ordinariamente una vez al año en el curso de los primeros seis meses o en las fechas del Congreso Colombiano de Enfermedades Infecciosas (años impares) y el Encuentro Nacional de Investigación en Enfermedades Infecciosas (años pares), previa convocatoria escrita o por otro medio de comunicación de la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, con indicación de lugar, fecha, y hora. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así la convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El Fiscal Médico o por lo menos el 30% de los Miembros de Número. Sólo se ocupará del tema por el que fue convocada a menos que, agotado éste y previa aprobación de la mayoría de los Miembros de Números legalmente habilitados y presentes, se presenten otros puntos a tratar.

ARTICULO DECIMOCUARTO: QUORUM: Formarán quórum para deliberar y decidir en la Asamblea General un mínimo del 30% de los Miembros de Número presentes o que estén representados en la persona de otro Miembro de Número. Para ser contado en el quórum y para participar con voz o con voto, en persona o por delegación, en la Asamblea General, es requisito indispensable estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación. Para delegar la representación es indispensable enviar comunicación escrita al Secretario de la Junta Directiva, especificando el nombre de la persona que llevará la representación. Sólo un Miembro de Número podrá representar a otro Miembro de Número, el primero a su vez no podrá representar a otros miembros, y el segundo incurrirá en falta grave si delega doblemente su representación en una misma Asamblea General. Solamente los Miembros de Número pueden delegar su voz y voto. Los demás miembros no podrán delegar su derecho a expresarse.

De no formarse el quórum en la hora citada, la Asamblea se reunirá 30 minutos más tarde y sesionará válidamente con el número de Miembros de Número que asistan.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá tomar decisiones sin la presencia física de sus integrantes si dispone de un medio electrónico de comunicación al cual tengan acceso todos los miembros de la misma, como un sistema alterno que le permita funcionar permanentemente sin incurrir en gastos de transporte y alojamiento. **ARTICULO DECIMOQUINTO: VOTACION:** En la Asamblea General solo tendrán voz y voto los Miembros de Número. Los Miembros Asociados y Miembros Adherentes tendrán voz pero no voto. Los Miembros de Número podrán enviar su voto en sobre cerrado y este será contabilizado con los votos de los miembros presentes siempre y cuando cumpla lo establecido en los presentes estatutos respecto a la delegación de la representación. El voto para elección de Junta Directiva se hará en sobre cerrado y será secreto, votando por cada cargo. A este último respecto, se podrá optar por el sistema de planchas previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DECISIONES. Todas las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría (la mitad más uno) de los Miembros de Números asistentes a la Asamblea citada para tal fin.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: NOMBRAMIENTOS: El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán Miembros de Número nombrados por la misma Asamblea por mayoría simple. Su nombramiento será el primer punto de la iniciación a la Asamblea y sus funciones terminarán con esta. El Presidente y el Secretario de la Asamblea deberán remitir a la Junta Directiva de la Asociación el acta de la Asamblea General debidamente firmada antes de treinta días calendario siguientes a la misma.

ARTICULO DECIMOCTAVO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Dictar las normas de acción que crean necesarias para los intereses de La Asociación y el beneficio de los asociados.
- b) Estudiar y aprobar los estatutos cuando así lo estime conveniente.
- c) Elegir la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, el Fiscal Médico y el Revisor Fiscal para ese mismo período.
- d) Fijar el sitio, la fecha y la hora para la reunión de la Asamblea General.
- e) Recomendar temas científicos para el Congreso Colombiano de Enfermedades Infecciosas y el Encuentro Nacional de Investigación en Enfermedades Infecciosas.
- f) Aprobar o desaprobar los informes que estén obligados a presentar los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal Médico y el Revisor Fiscal de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y los presentes estatutos.
- g) Proponer la elección o nombramiento de Miembros Honorarios y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio principal de La Asociación.
- i) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta directiva

j) Las demás que por estos estatutos se otorguen.

ARTICULO DECIMONOVENO: JUNTA DIRECTIVA: La Asociación tendrá una Junta Directiva encargada de la administración de la misma, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, elegidos durante la Asamblea General por votación individual para cada cargo y/o por el sistema de plancha. Los Vocales de Número serán los Presidentes de los Capítulos. Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva únicamente los Miembros de Número.

Las deliberaciones de la Junta Directiva deberán quedar consignadas en un Libro de Actas, bajo la responsabilidad del Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) meses, y deberá citar a los Vocales de Número como mínimo una vez por cada cuatro sesiones ordinarias. El Presidente podrá citar a sus colegas miembros de la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

El día de la Asamblea los miembros con derecho a voz y voto, quienes se encuentren a paz y salvo según lo dispuesto en estos estatutos, votarán mediante el sistema definido para ello. El cumplimiento de estos requisitos será vigilado por los delegados del Presidente de la Asociación.

La Junta Directiva será elegida para un período de dos (2) años.

ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y estatutos.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con La Asociación que no correspondan a la Asamblea General.
- c) Considerar y decidir sobre los actos y contratos que deban llevarse a cabo por el representante legal cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año y los planes de desarrollo de La Asociación.
- e) Aprobar la creación de los cargos administrativos necesarios, definir sus funciones y establecer su remuneración, si es del caso.
- f) Ejecutar las políticas de funcionamiento de La Asociación.
- g) Imponer a los miembros de La Asociación las sanciones disciplinarias y someterlas a ratificación de la Asamblea de conformidad con los presentes estatutos.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de La Asociación, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en los presentes estatutos. Los capítulos estarán en la obligación de dar aviso a la Junta Nacional cada vez que ingresen nuevos miembros.
- i) Nombrar comités asesores permanentes o temporales de acuerdo con las diferentes actividades y necesidades de La Asociación y vigilar su funcionamiento.
- j) Fijar las cuotas de afiliación y sostenimiento. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea.
- k) Elegir a los representantes de La Asociación ante los organismos en los cuales participe.
- l) Examinar los balances anuales y las cuentas que deba rendir el Presidente, y examinar los informes que deba presentar el Tesorero, informes que luego deberán someterse a la aprobación del Revisor Fiscal y de la Asamblea en sus reuniones ordinarias.
- m) Establecer relaciones con instituciones y asociaciones nacionales o extranjeras que puedan favorecer los fines de La Asociación.
- n) Canalizar las actividades científicas y académicas en diversos lugares en asocio con otras instituciones a fin de extenderlas a todas las regiones del país.
- o) Aprobar el establecimiento de secciones o capítulos de la Asociación en lugares distintos de su domicilio principal y dictar su reglamento.
- p) Autorizar la enajenación de los bienes raíces que tuviere la Asociación.
- q) Elaborar y actualizar de acuerdo con el comité de reglamento, el reglamento interno de la Asociación y dictar las resoluciones y normas que consideren necesarias para asegurar el normal funcionamiento.
- r) Programar eventos científicos de carácter nacional, por lo menos una vez al año.
- s) Estudiar y proponer la reforma de estatutos para aprobación de la Asamblea General.
- t) Nombrar en caso de renuncia o falta temporal o definitiva de uno o varios miembros de la Junta Directiva el respectivo reemplazo para llenar la vacante por el resto del período vigente.
- u) La Junta Directiva de La Asociación deberá controlar y coordinar la realización de eventos académicos de los capítulos.
- v) Presentar a la Asamblea el presupuesto para su aprobación
- v) Y todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo Primero: Constituye quórum de la Junta Directiva para deliberar, por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Parágrafo Segundo: La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: La Asociación tendrá un Presidente, con un suplente que será el Vicepresidente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas y en caso de falta definitiva ocupará el cargo hasta que termine el período, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. El Presidente, o quien haga sus veces, es el representante legal de La Asociación.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de La Asociación y de las determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a La Asociación con facultades para conciliar, transigir, desistir, delegar y sustituir.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de La Asociación.
- e) Realizar los actos o contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de La Asociación conforme a lo dispuesto en los estatutos, siempre y cuando la cuantía de dichos actos no sea superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y esta suma no supere el 50% de los activos totales de la Asociación. Esta suma será revisada por la Asamblea General.
- f) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades, las cuentas, balances e inventarios anuales de la institución y los demás informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes de desarrollo de La Asociación que estime convenientes.
- h) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación en ambos casos. En caso de que el Presidente no convoque a la Junta Directiva en la forma indicada en estos estatutos, es decir, al menos una vez cada dos meses, los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse sin necesidad de dicha convocatoria y podrán programar las actividades de la Junta Directiva.
- i) Coordinar y programar las actividades de la Junta Directiva.
- j) Ordenar el gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- k) Todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DEL SECRETARIO: La Asociación tendrá un Secretario elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Elaborar y hacer firmar por el Presidente las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar el archivo correspondiente.
- c) Coordinar con la Junta Directiva y con los Presidentes de los Capítulos la realización de todas las actividades científicas, así como colaborar con su divulgación.
- d) Estar en permanente contacto personal con los miembros de La Asociación.
- e) Enviar las citaciones de las convocatorias de Junta Directiva y Asamblea General a todos los asociados.
- f) Tendrá a su cargo y bajo su control el personal auxiliar de secretaría.
- g) Todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, se dejará constancia en el Libro de Actas.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: DEL TESORERO: El Tesorero será elegido por la Asamblea General.

Funciones: Son funciones del Tesorero de la Asociación las siguientes:

- a) Custodiar los bienes de La Asociación.
- b) Abrir cuentas bancarias con los fondos de La Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Recaudar oportunamente las cuotas de afiliación y sostenimiento que deban pagar los miembros a La Asociación.
- d) Llevar el control de los fondos y presentar informe detallado cuando se solicite.
- e) Presentar semestralmente estado de cuentas a la Junta Directiva.
- f) Presentar anualmente a la Junta Directiva el presupuesto, informe de movimiento de tesorería y balance de La Asociación.
- g) Pagar las cuentas que hayan sido emitidas de acuerdo con los estatutos y con los reglamentos que para el efecto se dicten.
- h) En conjunto con el Presidente negociar el patrocinio y la financiación de los programas científicos programados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: DE LOS COMITES: Los comités son órganos creados por la Junta Directiva, cuyo fin es colaborar con el logro de los objetivos de La Asociación. El reglamento de funcionamiento de dichos comités será determinado por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: DEL REVISOR FISCAL: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, que será elegido por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. La Asamblea podrá designar como Revisor Fiscal a una persona natural o a una sociedad de contadores públicos a la cual corresponderá nombrar al contador público que se encargará de las funciones del cargo. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en todas las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Comprobar y verificar que las operaciones realizadas por La Asociación estén de acuerdo con la ley y con las normas contables y se ajusten a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente a la Asamblea General sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de La Asociación y rendir los respectivos informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Vigilar que se lleve la contabilidad de La Asociación, de acuerdo con las normas contables, con sus respectivos soportes, lo mismo que las actas de la Junta Directiva.
- e) Auditar, vigilar e inspeccionar los bienes de La Asociación, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Aprobar y autorizar con su firma los balances y los estados financieros de La Asociación, y emitir el informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás obligaciones que le señalen el Código de Comercio, las leyes que se encuentren vigentes, lo dispuesto en los presentes estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.
- h) Inspeccionar y vigilar en los capítulos constituidos, el cumplimiento de los estatutos y las normas fiscales vigentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL FISCAL MEDICO: La Asociación tendrá un Fiscal Médico, el cual debe ser un Miembro de Número. Será designado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. En la junta directiva tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES DEL FISCAL MEDICO: Son funciones del Fiscal Médico las siguientes:

- a) Elaborar y establecer un manual ético para el comportamiento y el desempeño de La Asociación y sus miembros.
- b) Observar el cumplimiento de los principios éticos de La Asociación, de sus miembros y de la Junta Directiva.
- c) Observar el cumplimiento de las normas de ética médica y científica de las actividades de La Asociación y presentar la denuncia pertinente para la respectiva investigación.
- d) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Fiscalizar y comprobar que las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General estén de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Colombia.

ARTICULO TRIGESIMO: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el representante legal si lo hubiere diferente del Presidente de la Junta Directiva, el Fiscal Médico y el personal de administración no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva o funcionario de la administración podrá vender bienes a La Asociación, ni directamente ni por interpuesta persona.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INHABILIDADES: Cuando un miembro de la Junta Directiva pertenezca a juntas directivas de otras entidades que tengan procesos de contratación con ACIN, tal miembro estará inhabilitado para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO:

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La Asociación está formado por las cuotas de afiliación y sostenimiento que decreta la Asamblea General y la Junta Directiva, por los aportes voluntarios de los miembros, por los auxilios o subvenciones, por la venta de publicaciones editadas por la Asociación, por los honorarios recibidos de labores académicas contratadas

con personas jurídicas o naturales, por los patrocinios a los congresos, por los legados y donaciones y, en general, cualquier otro ingreso o bien que dentro de sus facultades pueda recibir La Asociación.

Parágrafo: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo.

Parágrafo: El producido de los congresos, cursos y otras actividades desarrolladas por La Asociación se distribuirá así: el 30% para dividir equitativamente entre los capítulos constituidos legalmente y el 70% para los fondos a nivel nacional.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar su objeto; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en Asamblea General con el voto favorable no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de Número o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: En caso de liquidación el patrimonio de La Asociación, después de canceladas las obligaciones pendientes, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad afín sin ánimo de lucro. Esta determinación deberá ser tomada por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de Número asistentes a la Asamblea General que decreta la disolución.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: TRANSFORMACION: La Asociación no podrá transformarse en entidad comercial, ni en entidad perteneciente al sector de la economía solidaria.

CAPITULO VI

DE LOS CAPITULOS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LOS CAPITULOS: El capítulo es una agrupación de miembros de La Asociación que funcionan en una determinada región geográfica del país. Se podrán crear capítulos siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integrados por asociados con residencia habitual en un municipio determinado o zonas geográficas próximas.
- b) Que el número de asociados dependientes del capítulo no sea inferior a diez (10).
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva de LA Asociación.
- d) Donde no hubiese un número suficiente de miembros para la constitución de un capítulo estos podrán voluntariamente anexarse al capítulo geográficamente más próximo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEBERES DE LOS CAPITULOS: Son deberes de los capítulos los siguientes:

- a) Crear sus estatutos propios y su reglamentación interna siguiendo los lineamientos de los presentes estatutos.
- b) Someterse al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva de La Asociación.
- c) Enviar a la Junta Directiva de la Asociación durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes las solicitudes de afiliación, retiro o renunciaciones presentada por los asociados; enviar a la Junta Directiva de La Asociación copia de sus presupuestos con anexos correspondientes, así como las actas de la Junta Directiva del capítulo.
- d) Recaudar las cuotas de los asociados para transferirlas a la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo: El producido de los congresos, cursos y otras actividades desarrolladas por iniciativa propia de los capítulos se distribuirá de la siguiente forma: 70% para el capítulo y el 30% para los fondos a nivel nacional.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO: DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPITULOS: El gobierno, la administración y el control y vigilancia de los capítulos se regirán por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO TETRAGESIMO: CAPACIDAD JURIDICA DEL CAPITULO: Obtener la aprobación de sus estatutos por la autoridad competente, su propia personería jurídica y Número de Identificación Tributaria (NIT), su inscripción ante la Cámara de Comercio y ante la entidad de vigilancia respectiva si así la ley colombiana lo exigiere.

CAPITULO VII:

DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO TETRAGESIMOPRIMERO: DISPOSICIONES FINALES: Las situaciones no reguladas en los presentes estatutos se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes que no afecten la naturaleza y el carácter de asociación no lucrativa.